DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 182-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 JUL 2021

VISTO:

El Memorando N° 487, 496 y 0510-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA, Informe N° 182-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 174-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Oficio N° 076-2021-MDSC/A, Carta N° 010-2021-CG/GG/OFTB y Carta N° 088-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 001-2021-MDSC/A, Informe N° 173-2021-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Carta N° 006-2021-GRA-GRI-MTCA/UASA-TFP, Memorando Múltiple N° 45-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Expediente N° 2359905 y SISGEDO N° 2893848;

CONSIDERANDO:

Que, para el Proceso de Contratación Estatal la legislación nacional ha previsto a través del TUO de la Ley Nº 30225 - Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, la conformación de un comité para llevar adelante procesos de selección, con las facultades propias emanadas de la Ley así tenemos artículo 3º, de la precitada norma, que establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos; Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, entre otros;

Que, con fecha 10 de junio del 2021, el Comité de Selección de la Entidad encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS, para la prestación del servicio de "Colocación de Sub Base, Base, Imprimación y Asfalto de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupas Chiara; otorga la BUENA PRO del mencionado proceso al Consorcio Vial Chiara, conformados por las empresas 1) GOLVISAC, 2) GRUPO COVASA S.A. y CONSULTORES y 3) EJECUTORES MAXFER E.I.R.L.

Que, luego con fecha 17 de Junio del 2021, el Señor Jorge Pompeyo Bellido Vílchez, identificado con DNI N° 28270706, presenta el Escrito N° 01, solicitando declarar la Nulidad de Oficio del proceso de Selección Concurso Público N° 001-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS, para la "Colocación de Sub Base, Base, Imprimación y Asfalto de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chupas Chiara";

Que, con Memorando N° 487-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA del 17 de junio del 2021 el Titular de la Entidad, requiere la evaluación del Escrito N° 01, en donde solicita declarar Nulidad de Oficio del mencionado proceso. Asimismo, con Carta N° 088-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, solicita la verificación de la propuesta para acreditar la experiencia del Personal Clave - Gerente del Proyecto, presentado por el Consorcio Vial Chiara;

Que, mediante Carta N° 010-2021-SCG/GG/OFTB, de fecha 25 de Junio del 2021, el Señor Orlando Francisco Torres Bueno, identificado con DNI N° 10746033, Gerente General de la Empresa Scorpión Contratistas Generales S.A.C. informa, que el Ing. JHONY ARMANDO OLIVOS MERINO, no tiene vínculo laboral su compañía, por lo tanto, los documentos presentados en dicho proceso SON FALSOS, el Certificado de Trabajo de dicho Ingeniero no fueron emitidos por su representada,

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 182-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 JUL 2021

tampoco por algún otro ejecutivo de su compañía. Lo cual, constituye una transgresión a lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública.

Que, con Carta N° 094-202-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 02 de Julio del 2021, el Titular de la Entidad, traslado los documentos para el conocimiento y descargo al Representante Común del Consorcio Vial CHIARA integrado por GOVILSAC, GRUPO COVASA S.A. y CONSULTORES y EJECUTORES MASFER E.I.R.L.; con carácter de muy urgente, en el plazo máximo hasta el día lunes 05 de Julio del año en curso a horas 10:00 a.m., anexando 02 folios. La misma que no ha sido absuelto en el plazo señalado, dando lugar a resolver sin necesidad del descargo exigido;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 actualizado por su Texto Unico Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, preveen la Declaratoria de Nulidad, al establecer lo siguiente: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de **las normas** esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Y el numeral **44.2,** señala que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, por tratarse de nulidad, las causales deben estar prescritas, preestablecidas y deben ser preexistentes, en virtud del Principio de Legalidad, y se debe precisar, que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen requisitos de cumplimiento obligatorio en un proceso de selección y cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, como antecedente en materia de jurisprudencia administrativa en casos similares se tiene que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Normatividad de la materia", (Pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado. Resolución N° 418-2012-TC-S1); por último, debemos indicar la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso el procedimiento de selección deberá ser retrotraída hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 182-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 JUL 2021

Que, de conformidad Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley Nº 29158 Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la **Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro** del Proceso de Selección **Concurso Público Nº 001-20210-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS**, para la contratación de Servicio de "Colocación de Sub Base, Base, Imprimación y Asfalto de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chupas Chiara"; por haber transgredido el Principio de Integridad, previsto en el inciso j) del artículo 2° de la Ley N° 30225, el Consorcio Vial Chiara; y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, previsto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; en **CONSECUENCIA** RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de **ADMISION/CALIFICACION DE OFERTA**; por las consideraciones expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia fedatada del presente expediente a la Oficina de UASA, a efectos de que comunique y/o eleve al OSCE para el ejercicio de sus atribuciones de Ley, por haber vulnerado el Principio de Integridad el CONSORCIO VIAL CHIARA, conformado por las empresas 1) GOLVISAC, 2) GRUPO COVASA S.A. Y CONSULTORES, y 3) EJECUTORES MAXFER E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de copia fedatada de todos los actuados a la Dirección Asesoría jurídica, a efectos de que formule la denuncia penal respectiva, ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR, a los miembros del Comité del Proceso de Selección del Concurso Público N° 001-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-CS, Colocación de Sub Base, Base, Imprimación y Asfalto de la Obra precitada; a fin de que actúen con el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a UASA registrar en el SEACE la presente resolución e implementar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a través del SEACE, correo electrónico y whatsapp al CONSORCIO VIAL CHIARA, a los miembros del Comité de Selección e instancias pertinentes, con la formalidad debida

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 182 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 JUL 2021

dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional